

Introducción a la “*Therapeutic Jurisprudence*”, y su aplicación en el ámbito de los menores.

David B. Wexler

Profesor de Derecho en las Universidades de Arizona (E.E.U.U.) y Puerto Rico¹.

La *Therapeutic Jurisprudence* (en adelante, TJ), conocida en español como Teoría Jurídica Terapéutica, es una perspectiva interdisciplinaria vinculada no sólo con el derecho, sino también con otras disciplinas (la psicología, la psiquiatría, la criminología, el trabajo social, la salud pública, etc.), que ve el ordenamiento jurídico, en sí, como una fuerza social que tiene efectos en el comportamiento y en la salud mental de las personas afectadas, aunque no lo deseemos o no seamos conscientes de ello. Los estudiosos de la TJ entienden que se deben investigar los efectos de la ley para, poniendo en práctica conocimientos del campo de la psicología, poder mejorar su contenido y aplicación. De esta manera, la TJ no sólo estudia la ley escrita, sino también su aplicación diaria. Por tanto, el estudio de la TJ incluye las reglas y la doctrina legal, los procesos legales (vistas y juicios), e incluso los roles y comportamientos de los actores en el sistema legal (jueces, abogados y notarios).

Partamos de un ejemplo concreto. En EEUU los casos de divorcio -especialmente cuando hay niños y asuntos relacionados con su custodia legal- muchas veces se convierten en una verdadera pesadilla, y causan un trauma emocional a los niños. Un divorcio no es un proceso fácil, y, al tratarse de un evento con fuerte carga emocional, es natural que afecte profundamente a los niños. Pero lo que aquí nos preocupa es el trauma adicional, trauma quizás innecesario y causado por el proceso legal en sí.

Al establecer la custodia de los niños en un proceso de divorcio, el juez tiene que adoptar una decisión con base en el mejor interés del niño -“the best interest of the child”-. Son muchas las investigaciones jurídicas dedicadas al análisis de la determinación del mejor interés del niño. Sin embargo, es evidente que, con independencia del estandar que se establezca del mejor interés del niño, la determinación de la custodia en un proceso es siempre problemática. Este proceso aumenta la tensión que se produce con el divorcio, pues lleva a cada parte a tratar de demostrar que la otra es mediocre, e incluso mala, en su papel de madre o padre. Una vez determinado a quién

¹ El autor quiere agradecer a Adi Martínez por su ayuda en la investigación y redacción de este artículo.

corresponde la custodia legal, y cuáles serán los derechos de visita, y pese al deterioro producido en la relación entre las partes como consecuencia del proceso, el juez pide a éstas que coordinen la logística de las visitas y los demás detalles de la custodia.

La perspectiva de la TJ, en primer lugar, reconoce que este problema se produce, al no obviar las consecuencias inherentes de la ley y de su aplicación. En segundo lugar, quienes investigan en este ámbito -profesores, abogados, jueces y psicólogos- hacen sugerencias sobre cómo mejorar ese tipo de proceso legal. Por ejemplo, la mediación en conflictos familiares puede ser una alternativa al proceso que ayude a causar menor trauma emocional a la pareja y a los niños. De esta manera, se han creado muchos vínculos entre la TJ y el campo de métodos alternativos para la resolución de disputas.

Por otro lado, la TJ ofrece recomendaciones y propuestas que van más allá del campo de la mediación. En EEUU se ha desarrollado un movimiento conocido como “*collaborative divorce*”, o *divorcio en colaboración*. En el “*collaborative divorce*”, las partes que desean divorciarse y sus abogados comparten una misma meta: resolver sus conflictos, incluyendo los asuntos de la custodia y la pensión de una manera creativa, y sin tener que recurrir a los tribunales, y va más allá de la mediación, pues da una motivación adicional tanto a los abogados como a las partes. Éstas firman un contrato donde acuerdan que, si no se puede resolver el caso mediante la negociación, los abogados no podrán representar a las partes si acuden a los tribunales. De esta manera, ambos, abogados y clientes, tienen el mismo interés en resolver el caso.

Por el contrario, en el proceso tradicional los abogados sí tratan con frecuencia de resolver el divorcio mediante la negociación y, a veces, incluso la mediación, pero cobran sus honorarios aunque no se llegue a ninguna resolución extrajudicial. Por ello, no existe la motivación adicional que da el contrato firmado en el proceso del “*collaborative divorce*”. Este ejemplo y su contraste con el divorcio en el sistema legal tradicional, nos muestra una aplicación básica de la TJ y su posible alcance.

En otro orden de cosas, ¿cómo puede actuar el sistema legal como agente terapéutico en el contexto de la delincuencia juvenil? En primer lugar, se podrían impulsar leyes que actuaran de manera *preventiva*, o *resocializadora*. Para ello son útiles algunos conceptos del campo de la salud pública, en el cual se trabaja no sólo con enfermedades tradicionales, sino también con problemas sociales, tales como la

criminalidad y la delincuencia juvenil. De hecho, en el desarrollo de la TJ ha sido muy importante establecer vínculos e intercambios de conceptos y conocimientos con el área de la salud pública.

Según el Centro de Control de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés), hay tres niveles de prevención: de primera, de segunda, y de tercera clase. La prevención de primera clase es la *prevención en sentido estricto*, y consiste en la reducción o control de los factores de riesgo, o sea, de los factores que causan problemas de salud. Ejemplos de prevención de primera clase son las vacunas y la educación dirigida a prevenir la transmisión sexual de enfermedades. La prevención de segunda clase atiende a la detección e intervención temprana en los problemas de salud, tales como, por ejemplo, la mamografía para detectar el cáncer de mama, en sus etapas tempranas. Por último, la prevención de tercera clase se refiere a la rehabilitación, es decir, al tratamiento para mejorar la calidad de vida.

Desde esta perspectiva, en el área de la criminalidad y de la delincuencia juvenil existen ejemplos de las tres áreas de prevención. La tercera clase de prevención es la más obvia: la rehabilitación. En EEUU, el ejemplo más conocido es el de los tribunales de tratamiento de adicción a drogas. En sus inicios, estos tribunales trataron casos de adultos acusados de delitos relacionados con la adicción, pero en la actualidad se han ampliado también a casos de menores. Los “tribunales de drogas” fueron creadas para romper el círculo vicioso arresto-encarcelación-recaída, producido por el sistema tradicional. En el sistema tradicional, el juez desempeña un papel pasivo, ya que es el jurado el que determina los hechos y decide si el acusado es culpable o inocente, mientras que el juez simplemente impone la sentencia pertinente. Este sistema no hace nada para atender el problema de la adicción, y, por lo general, después de salir de la cárcel, el adicto sigue consumiendo drogas y comete nuevamente algún delito.

Los tribunales de drogas funcionan de una manera completamente diferente, pues tratan de resolver el problema que causa el delito, es decir, tratan de romper el patrón de adicción y criminalidad. De esta manera, funcionan como un sistema de “remisión”, pues cuando se cumplen determinados requisitos, el caso del acusado se remite de la sala ordinaria al tribunal de drogas.

En el programa de los tribunales de drogas, el juez es la figura principal y quien efectúa eficazmente el control. El tratamiento implica a médicos, psicólogos, asistentes sociales, consejeros, etc., pero todos funcionan bajo la supervisión del juez, que actúa como líder y administrador del equipo; el acusado -conocido como “cliente”-, el fiscal, y el abogado defensor también son parte de este equipo. En contraste con su homólogo tradicional, el juez del tribunal de drogas no es pasivo, sino que actúa como si fuera el ‘entrenador’ del equipo. El cliente tiene que dar su consentimiento para participar en el programa. Si tiene éxito en su rehabilitación, dentro del programa, el fiscal desestimará los cargos criminales; pero, si fracasa, deberá hacer frente de nuevo a los cargos bajo el sistema tradicional.

La clave del éxito de este nuevo sistema, además de su tratamiento intensivo, radica en las vistas de seguimiento que se llevan a cabo con mucha frecuencia. En estas vistas, el juez se pone al día del progreso o falta de progreso del cliente. Durante todo el proceso, el cliente debe someterse a pruebas de dopaje. Como resultado de las vistas, el juez puede recompensar la buena conducta de un cliente con una sentencia menos grave, o, si ha habido problemas de comportamiento, puede imponer sanciones, tales como la de pasar un breve espacio de tiempo en la cárcel, o aumentar la participación del cliente en reuniones de “alcohólicos anónimos” u otros grupos. Si el fracaso es total, el juez devuelve al cliente al sistema ordinario, y de esa manera la denuncia criminal ordinaria sigue su curso.

En un mismo día se ven ante el tribunal de drogas varios casos, con diferentes resultados. Los clientes que comienzan con el programa reciben, asistiendo a las vistas una orientación sobre cómo funciona el programa. Así, unos clientes tienen vistas de seguimiento -unas con buenos resultados y otras con malos-; a algunos de ellos se les reduce la condena, y a otros se les aumenta; otros regresan al proceso penal ordinario como “acusados”; y, otros, después de mucho esfuerzo, se “gradúan” oficialmente del tribunal de drogas, archivándose los cargos criminales existentes en su contra. En este último caso, los clientes participan en una ceremonia de graduación, a la que asisten amigos y familiares, y se visten con sus mejores galas. Con frecuencia, los clientes invitan a las ceremonias a miembros de la policía que procedieron a su arresto.

En el tribunal de drogas todo es planificado, siguiendo un fin terapéutico o pedagógico. Por ejemplo, los clientes que entran en el programa por primera vez no son los primeros llamados por el juez para ver sus casos. Bajo la lógica del sistema tradicional, cuyo objetivo es la eficiencia, los nuevos acusados serían llamados para ser informados y empezar el tratamiento a la mayor brevedad posible. Pero en el caso del tribunal de drogas no se trata de la lógica ni de la eficiencia, sino de la rehabilitación. Por eso, antes de recibir la información formal, a los clientes que llegan el primer día al tribunal se les hace esperar y observar en la sala procesos relacionados con otros clientes que llevan más tiempo en el programa. En ese tiempo en sala, los nuevos clientes pueden aprender y apreciar lo que les espera en el programa. Tienen la ocasión de comprobar que el juez, un líder de la comunidad con mucho poder y prestigio, tiene un interés real en los clientes, sus vidas y su recuperación. Aprenden también que la rehabilitación es una meta alcanzable. Sí, el camino es difícil, pero con la ayuda ofrecida y con mucho esfuerzo personal, se puede llegar a la recuperación. Además, pueden observar también que, a pesar de que el juez demuestre un interés real en los clientes y sus problemas de adicción, éste tiene un conocimiento práctico, incluso sobre las mentiras y manipulaciones habituales de los drogadictos. Por eso, no es fácil engañar o mentir al juez. De esta manera, debido a toda la planificación terapéutica en cada uno de los pasos ante el tribunal de drogas, ésta se convierte en una ‘función teatral’ -aún más que los juicios americanos en el cine o en las telenovelas-.

El éxito de los tribunales de drogas ha tenido como consecuencia la creación de otras clases de tribunales dedicados a la tratar las causas que motivan la comisión de delitos, y que tienen también jueces activos que actúan como “entrenadores de sus equipos”. Por ejemplo, en EEUU hay tribunales dedicados a las cuestiones relacionadas con la violencia doméstica y la salud mental. En los tribunales de salud mental se analizan los casos de acusados que padecen enfermedades mentales, y que por ello actúan con comportamientos problemáticos, y son acusados de delitos menos graves, tales como agresión simple, alteración de la paz, orinar en público, etc., por lo que reciben, bajo la supervisión de un juez y con vistas de seguimiento, un plan de tratamiento coordinado. Las vistas de seguimiento son importantes no sólo para supervisar el cumplimiento por

parte del cliente, sino también para verificar el cumplimiento de las agencias de servicios sociales que deben dar un tratamiento adecuado.

En el año 2002, la Organización de Jueces Presidentes de EEUU aprobó una resolución a favor de los tribunales dedicados a la resolución de problemas sociales. Esta resolución también aprobó el uso de los principios de la TJ por estos tribunales.

Como se mencionaba anteriormente, los tribunales de drogas se desarrollaron en el ámbito del proceso criminal, en casos de adultos. Sin embargo, en la actualidad, en muchas jurisdicciones, atienden también casos de menores. Veamos ahora cómo funciona en EEUU el sistema judicial con los menores, tanto en casos generales como de adicción.

Hace ya más de un siglo que en EEUU existen tribunales de menores que funcionan de forma completamente separada a los tribunales para adultos. La filosofía del tribunal de menores se basa en la consideración de que a los menores se les debe tratar de forma diferente que a los adultos, ya que, en principio, el desarrollo intelectual, emocional y físico de un menor es distinto al de un adulto. Se entiende que al tratar a los menores de manera distinta hay mayores posibilidades de rehabilitación. En el sistema de menores se utiliza un vocabulario más suave que en el sistema tradicional, pero ambos siguen siendo muy parecidos. Por ejemplo, en Puerto Rico se habla de “faltas”, en vez de “delitos”, de “procuradores” en vez de “fiscal”, de “aprehensión”, en vez de “arresto”, de “vista”, en vez de “juicio”, y de “medida correctiva o dispositiva” en vez de “sentencia”. Pero, como en los casos de los adultos, la medida correctiva depende del tipo de falta, y puede tomar la forma de libertad condicional o de custodia, y, según la falta, la duración puede ser de varios años. La jurisdicción de la sala de menores depende de la edad del menor; atienden casos de “faltas” cometidas cuando el menor tiene 18 años o menos, y el tribunal mantiene su competencia sobre el menor hasta que cumple los 21. Esto significa que el tribunal puede supervisar el proceso y someter al menor a programas de rehabilitación hasta esa edad.

Debido a las graves dificultades causadas por la adicción, también se han creado en algunas jurisdicciones tribunales de tratamiento para la adicción de menores. Estos tribunales funcionan, al igual que en el caso de los adultos, con un sistema de remisión bajo la supervisión del juez.

Sin embargo, con independencia de la clase de sala de menores (tradicional o de tratamiento) de que se trate, si tiene verdadero interés, el juez puede ejercer un papel resocializador. Esto es posible utilizando la perspectiva y los principios de la TJ. Un aspecto importante de la TJ, como perspectiva interdisciplinaria, consiste en buscar desarrollos significativos en psicología y disciplinas relacionadas, y tratar de incorporar el conocimiento de esos campos al área del derecho. Este tipo de desarrollo es explorado por profesores y académicos, y ofrece la oportunidad de conformar un puente muy útil entre las universidades, la profesión legal, e incluso la rama judicial.

El trabajo académico de quienes practican la TJ es muy creativo, pues logra integrar en el campo del derecho conceptos derivados del campo de la psicología. En este sentido, un proyecto de gran interés², centrado en los ámbitos de la psicología y de la medicina, plantea cómo puede usar un médico los principios y conocimientos de la psicología para mejorar el cumplimiento del paciente con los consejos médicos. Aunque no trate específicamente de problemas legales, los principios relacionados a ese análisis pueden tener aplicación en los tribunales. En la obra de DONALD MEICHENBAUM y DAVID TURK, que ha sido objeto del mayor reconocimiento en este ámbito³, se exponen varios principios de gran utilidad, unos más obvios que otros. Entre los más obvios está la importancia de que el médico evite el uso de un lenguaje técnico, porque los pacientes muchas veces no cumplen con los consejos médicos por que no los entienden. Pero hay también principios que van más allá del simple sentido común, como por ejemplo, aquél que entiende que, si los pacientes firman un convenio o acuerdo sobre cuál será el plan de tratamiento, aumentará el cumplimiento del paciente. Esta técnica es mucho mejor que la tradicional, donde el médico simplemente dicta sus consejos al paciente en vez de llegar a un acuerdo mutuo. Además, si un paciente adquiere un “compromiso público” de cumplir, comprometiéndose no sólo con el médico, sino con más personas, también motiva al cumplimiento con el tratamiento. De esta misma manera, si amigos y familiares conocen el compromiso del paciente, aumenta su cumplimiento.

² Cfr. David B. Wexler & Bruce J. Winick, *Essays in Therapeutic Jurisprudence* (capítulo 8; Carolina Academic Press, 1991).

³ Donald Meichenbaum & David Turk, *Facilitating Treatment Adherence: A Practitioner's Guidebook*, (Plenum Press, 1987).

¿Cómo se puede incorporar esta clase de principios de cumplimiento al campo del derecho? Partamos del siguiente ejemplo, en un caso ante la sala de menores. El juez determina que el joven cometió una falta, y ahora está considerando la “medida correctiva” apropiada. El juez cree que el joven es un candidato razonable a la libertad condicional. Muchos jueces, siguiendo su rol tradicional, simplemente impondrían la libertad condicional, dictando las condiciones pertinentes, y así acabaría el proceso. Sin embargo, utilizando los principios de cumplimiento antes mencionados, el juez puede aumentar la probabilidad de un resultado exitoso. Por ejemplo, un juez que conoce estos principios puede conceptualizar la libertad condicional como algo diferente a un mandato. La libertad condicional podría ser más bien un acuerdo o contrato entre el tribunal y el menor. El juez podría decir: “Yo estoy dispuesto a permitir la libertad condicional si Vd. está dispuesto a hacer algunos cambios en su comportamiento”. Además, la vista de imposición de la medida correctiva se puede ver como un foro donde el menor adquiere un “compromiso público” de cumplir con las condiciones de la libertad condicional. También, pueden asistir a la vista algunos familiares, de forma que conozcan el compromiso del menor. Este tipo de acción podría fomentar en el menor el deseo de cumplir con las condiciones de la libertad condicional.

Otro ámbito de la psicología aplicable en el derecho es el relativo a ciertos desarrollos recientes en el área de la rehabilitación. En concreto estudia técnicas para la prevención de la reincidencia criminal, lo que se conoce en inglés como “*relapse prevention*”. Durante casi 25 años ha existido un consenso en el ámbito de la criminología respecto de la imposibilidad de la resocialización de un criminal. Pero en los últimos tiempos, dado el éxito obtenido por ciertas técnicas que intentan modificar el comportamiento impulsivo del delincuente o criminal típico, estos planteamientos se han modificado. Así, se han puesto en marcha exitosos programas que adiestran a los clientes en métodos efectivos para resolver los problemas de la vida diaria que desembocan con frecuencia en la comisión de delitos o faltas. Estos programas parten de la idea de que los clientes tienen que entender y apreciar el hecho de que existe, por lo general, un patrón de comportamiento criminal. Es decir, deben comprender la cadena de eventos que confluyen en la comisión de delitos. Los clientes tienen que prever las situaciones de alto

riesgo, y aprender a evitarlas. De esta manera podrían evitar este tipo de situaciones, o por lo menos hacerles frente mejor.

Una vez entendido el patrón de comportamiento criminal y las situaciones de alto riesgo, un cliente puede preparar, con ayuda profesional, un plan de prevención de la reincidencia. Por ejemplo, un cliente podría decir: “Yo entiendo que, generalmente, tengo problemas cuando voy los viernes a la discoteca con José. Por eso, considero mejor ir ese día al cine”. La experiencia muestra que estos planes de prevención son válidos, si no para todos, sí al menos para aquéllos que realmente quieren cambiar.

Otra cuestión interesante para quienes practican la TJ es cómo puede el juez facilitar el proceso de cambio en el pensamiento del menor. Pongámonos nuevamente ante el caso del juez que piensa imponer como medida correctiva la libertad condicional. Ya vimos las ventajas de concluir un acuerdo entre el tribunal y el menor, en vez de que éste estableciera un mandato u orden judicial. Pues bien, en el proceso tendente a concluir el acuerdo, un juez consciente de los principios de prevención de la reincidencia no seguirá el método tradicional de formular él mismo las condiciones concretas. Ese juez con conocimiento de TJ sabe que *es el menor* el que tiene que aprender qué situaciones le ponen en alto riesgo de cometer faltas. Es el proceso cognitivo *del menor* lo que tiene que cambiar. Por lo tanto, el juez, como resocializador, debe atribuir al menor, con ayuda profesional de su abogado y del asistente social, la responsabilidad de formular el acuerdo y su contenido.

De esa manera, en lugar de imponer una medida correctiva de libertad condicional, el juez puede decir al joven: *“estoy pensando imponerle una medida de libertad condicional. Pero quiero que prepare un plan, que será tenido en cuenta como base para la decisión. Con la ayuda de su abogado y su asistente social, quiero que me diga por qué debo imponerle una medida de libertad condicional. Quiero que me convenza de por qué debo sentirme cómodo al imponerla. Y por eso, quiero saber cuáles, en su opinión, son las situaciones que le ponen en un alto riesgo de violar la ley -amigos, lugares, etc.-, y cómo propone evitarlas o superarlas sin cometer delito alguno. Además, quiero que me diga por qué violó la ley, y por qué piensa que en el futuro la situación será distinta”*.

De esta forma, el juez promueve el cambio cognitivo del menor. El menor puede pensar y analizar sobre su conducta, y, eventualmente, decirle al juez: *“Su señoría, ahora entiendo que tengo problemas cuando permanezco en los alrededores de la escuela después de clase, y por eso, en mi plan, propongo salir de los alrededores y regresar a mi casa, excepto los miércoles, pues juego un deporte como parte de un equipo escolar”*.

Debe tenerse en cuenta que, además de comenzar el proceso del cambio cognitivo en el menor, la condición de salir de la escuela y regresar a la casa no es producto del *fiat* judicial, sino es una propuesta hecha por el mismo menor. Por eso, probablemente, el menor considerará la condición como muy justa, y se podrá promover el cumplimiento del menor con el acuerdo de libertad condicional.

Los principios psicológicos sobre la prevención de la reincidencia criminal también nos dan importantes lecciones sobre el comportamiento de los abogados. Para que se produzca el proceso de cambio cognitivo en el menor, el abogado tiene que resistir la tentación de pensar por el cliente. El abogado puede ayudar al cliente a formular un plan de prevención haciendo las preguntas pertinentes (por ejemplo, ¿cuándo se produce este tipo de comportamiento?, ¿dónde?, ¿con quién se encuentra en ese momento?). Pero para poder llegar a un resultado exitoso y duradero, *es el cliente* el que tiene que reconocer y evitar las situaciones de alto riesgo.

Finalmente, merece ser destacado otro valioso estudio criminológico. Se trata de una investigación publicada recientemente, que analiza cómo unos excarcelados han podido cambiar sus vidas⁴. La investigación fue hecha en Inglaterra, y se estudiaron dos grupos de excarcelados: uno que continúa en la vida criminal y otro que la ha abandonado. El criminólogo que hizo la investigación estaba muy interesado en averiguar cómo se produjo el cambio de quienes abandonaron la criminalidad. Es un estudio muy complejo, por lo que, en las líneas que siguen, procederé a resumir solamente algunos puntos claves. En primer lugar, el estudio reflejó que el excarcelado que logró abandonar la vida criminal se considera a sí mismo como una buena persona, desviada de su camino por una serie de acontecimientos y mala suerte, y que se encontró atrapado en un círculo vicioso de criminalidad y drogas. Así, pudo cambiar y arreglar su vida gracias una persona, generalmente un miembro de la sociedad convencional, que supo reconocer su

⁴ James McGuire(ed), *What Works: Reducing Reoffending* (Wiley, 1995).

buen carácter y su potencial. Sin embargo, incluso para el propio reformado es difícil determinar si realmente se produjo un cambio en su ciclo de criminalidad. Por eso, los reformados, especialmente en estas etapas más o menos tempranas, suelen buscar pruebas del cambio, como por ejemplo, cartas escritas por profesores u oficiales de corrección, copias de archivos oficiales, informes de familiares, novia, la recepcionista de una clínica de adicción, etc. La certificación de cambio más significativa para el reformado es el reconocimiento oficial de líderes de la comunidad o del sistema de control social. Según se desprende del estudio, estas certificaciones ayudan al reformado a mantener su vida libre de criminalidad.

Desde la perspectiva de la TJ, el punto clave es cómo podemos incorporar estos principios criminológicos al sistema legal y, por consiguiente, que el Derecho pueda ayudar a los reformados a mantener una vida libre de criminalidad. Es evidente que el juez puede ser ese líder que reconozca el potencial y el buen carácter del joven. Además, el juez puede certificar la reforma del joven, utilizando mecanismos como las “ceremonias de graduación”, que, tal y como hemos señalado, son utilizadas en los tribunales de drogas en EEUU. El juez puede permitir también, e incluso promover, durante una vista de seguimiento, las certificaciones sobre el cambio del menor, ya sean cartas de profesores u oficiales de corrección, copias de archivos oficiales, testimonio de familiares, novia, o el recepcionista de la clínica. Es importante entender que, pese a que estas vistas y ceremonias llevan su tiempo, merecen la pena, pues tienen un valor que va más allá de lo “ceremonial”. Como refleja el estudio mencionado, estas vistas y ceremonias tienen una función terapéutica, y ayudan a promover y mantener el cambio en la conducta del reformado. Con esta exposición, esperamos que todas estas ideas sobre la rehabilitación hayan podido ofrecer un resumen adecuado del papel del juez como resocializador.

Tal y como comentábamos anteriormente, en el ámbito de la salud pública, la rehabilitación es la tercera clase de prevención. Existen otras dos clases de prevención. La segunda es la intervención temprana, y la primera es la prevención en sentido estricto. Antes de concluir este artículo, vamos a dar un ejemplo muy breve de cada una de ellas en términos de TJ y los menores. A pesar de los esfuerzos y logros en la rehabilitación de delincuentes, la política pública debe promover primeramente la prevención de la

delincuencia. En EEUU se ha desarrollado un tipo de intervención temprana para la delincuencia, mediante los programas conocidos como “*Teen Court*”, que funcionan como tribunales con un juez adulto y un jurado compuestos por jóvenes. El “*Teen Court*” actúa como una remisión de la sala de menores, tan solo para menores arrestados por primera vez, por faltas menos graves, como, por ejemplo, una pelea, un hurto de artículos en una tienda, etc. Si el menor se declara culpable, puede evitar la sala de menores ordinaria e ir al “*Teen Court*”, donde el jurado de jóvenes tiene el poder de imponer ciertas medidas correctivas leves, como el servicio a la comunidad, escribir cartas pidiendo perdón a la víctima o a sus padres, e incluso participar en grupos relacionados con la autoestima o los peligros de conducir bajo la influencia del alcohol, etc. Este jurado está compuesto por voluntarios de las escuelas secundarias y, además, de ex-clientes del “*Teen Court*”. Es decir, cada medida correctiva impuesta por el “*Teen Court*” incluye el requisito de servir, al terminar la medida, como miembro del jurado en uno o más casos. Este requisito sirve como ceremonia de resocialización del menor. De esta manera, el “*Teen Court*” es un ejemplo de la intervención temprana, pues su propósito es detener y corregir los pasos del menor antes de que sea demasiado tarde.

Por último, veamos cómo funcionan unos nuevos tribunales creados en EEUU y cómo actúan como prevención de primera clase, o sea, la prevención en sentido estricto. Estos tribunales fueron creados para atender a los padres que sufren problemas de adicción, y que, por ello, están a punto de perder sus hijos frente al Estado (en inglés se conocen como “*Dependency Drug Courts*”), y ayudan a que estas personas puedan cambiar sus vidas, y continuar con sus hijos, en vez de perder su custodia. Para los padres y madres, estos tribunales actúan como prevención de tercera clase. Pero, desde la perspectiva de los niños, que todavía no han incurrido en faltas, estos tribunales pueden actuar como prevención en sentido estricto. Si los padres logran dejar el ciclo de criminalidad y drogas con ayuda de estos tribunales, los niños podrán experimentar una vida más positiva y, quizás, libre de crimen. Es importante señalar que la TJ aborda muchos más ámbitos, tanto respecto de los menores como en otras ramas del derecho⁵.

⁵ Quienes estén interesados en la TJ, pueden visitar un portal o sitio de Internet, que posee una bibliografía más o menos completa y actualizada: www.therapeuticjurisprudence.org. Además, contiene otros artículos de TJ traducidos al español.